

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Publicación:

Anexo al BOP nº298 de 30-12-1989

BOP nº17 de 22-01-1992

BOP nº279 de 05-12-1995.

BOP nº 284 de 11-12-2003

Artículo 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. Se establece una doble posibilidad en cuanto a la fijación del tipo de gravamen en el IBI de naturaleza urbana, cuya aplicación dependerá de la normativa que finalmente dicte el Ministerio de Hacienda a este respecto.

1. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5% de su valor catastral.

2. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,44% de su valor catastral.

Artículo 3º. Exenciones.

1. En razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y en aplicación del número 4 del artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, estarán exentos de tributación los siguientes bienes inmuebles:

- a) Urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 3 euros.
- b) Rústicos cuya cuota líquida sea inferior a 4 euros.

A los efectos de lo dispuesto en esta letra b), se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el artículo 78.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

